

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720190010900  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)  
Fecha: 03:16 PM del 18 de junio de 2020

Fecha inicio Audiencia: 02:30 PM del 18 de junio de 2020  
Fecha final Audiencia: 03:16 PM del 18 de junio de 2020

**Sujetos del Proceso:**

DEMANDANTE: NUBIA ELSA HERNÁNDEZ TORRES  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**Intervinientes en la diligencia:**

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA  
APODERADA DEMANDANTE: JHENNIFER FORERO ALFONSO (Sustituta)  
APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)

**Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:**

**Solicitud: Conciliación:**

-Instalación. Se deja constancia que el presente proceso encaja dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, por lo que en aras de dar celeridad, se dispuso celebrar audiencia de manera virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se avisó oportunamente a las apoderadas de las partes, quienes remitieron al correo institucional del Juzgado los documentos que acreditan la calidad en que actuarían, y manifiestan estar de acuerdo con la grabación de la audiencia.

-Identificación. Se reconoce personería judicial a las Dras. FORERO ALFONSO CONTRERAS SUPELANO como apoderadas sustitutas de la demandante y de COLPENSIONES, respectivamente, conforme los memoriales de sustitución efectuados por la Dra. Carolina Nempeque Viancha y por la firma de abogados Mejía y Asociados S.A.S., que tiene la representación judicial de COLPENSIONES, remitidos al correo institucional del Juzgado y que se incorporarán al expediente.

Decisión: Aceptada. Teniendo en cuenta la inasistencia de la demandante y del representante legal de la demandada, se presume su falta de ánimo conciliatorio y se dispone continuar con el trámite respectivo, agregando el acta proferida por el Comité de Conciliación de la entidad mediante la cual fijó su posición de no proponer fórmulas de arreglo, certificación allegada al correo institucional del Juzgado en 3 folios.

**Solicitud: Decisión de Excepciones Previas:**

Decisión: Aceptada. No fueron propuestas excepciones previas.

**Solicitud: Saneamiento:**

Decisión: Aceptada. Decisión: Aceptada. Se tiene por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA, entidad que no compareció al proceso. Se continúa el trámite al no advertirse causal que invalide lo actuado.

**Solicitud: Fijación de Litigio:**

Decisión: Aceptada. COLPENSIONES aceptó numerales 1, 2 y 4 a 7 de los hechos. Por tanto, el litigio se fija en establecer la procedencia de declarar la compatibilidad de la prestación de jubilación que recibe la demandante como docente en la Secretaría Distrital de Educación y la pensión legal que reclama en el marco de la Ley 797 de 2003 y, en caso de afirmativo, la procedencia de ordenar el reconocimiento y pago de la prestación, así como de intereses de mora e indexación que también se reclaman.

**Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda de folios 12 a 36.

**DEMANDADA COLPENSIONES:**

DOCUMENTOS: Los aportados con la contestación de la demanda de folio 40 e CD. , los cuales se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé-

**Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE:**

**Solicitud: Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:**

**Decisión: Aceptada.** Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de las apoderadas.

**Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:**

**Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA).** Se procede a dictar sentencia con la presencia de las apoderadas de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue:

**Antecedentes, Trámite Procesal y Consideraciones:**

**“... FALLA:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de inexistencia del derecho, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la Sra. NUBIA ELSA HERNÁNDEZ TORRES identificada con la C.C. 21.057.653, tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de vejez con base en los términos del artículo 9º, de la Ley 797 de 2003, a partir del 21 de junio de 2018, teniendo en cuenta un ingreso base de liquidación de

*\$1'635.206, al cual se le aplica una tasa de reemplazo del 73.5%, y que nos arroja una mesada inicial de \$1'201.116, junto con los incrementos de Ley y la mesada adicional de diciembre.*

**TERCERO: DECLARAR** que la pensión de vejez legal que se dispone reconocer en esta providencia, es compatible con la pensión de jubilación reconocida a la demandante como docente de la Secretaría de Educación del Distrito, que está a cargo del Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio...

**CUARTO: CONDENAR** a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la Sra. HERNÁNDEZ TORRES, por concepto de mesadas causadas entre el 21 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2020, y a partir de junio de 2020 deberá pagar una mesada de \$1'286.404.

**QUINTO: AUTORIZAR** a COLPENSIONES para que de los valores reconocidos por concepto de retroactivo pensional a la demandante, descuenta en el porcentaje que corresponda, los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, según las consideraciones expuestas.

**SEXTO: CONDENAR** a COLPENSIONES a pagar intereses moratorios a favor de la demandante, respecto de cada una de las mesa causadas a partir del 21 de julio de 2018 y las que se causen en adelante, aplicando para el efecto la tasa máxima de interés moratorio vigente para el momento en que se efectúe el pago; intereses que se deberán liquidar respecto de todas las mesadas pero a partir del 20 de enero de 2019.

**SÉPTIMO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, según las razones expuestas.

**OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS** a la demandada en proporción del 80%. En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$3'500.000 M/Cte.

**NOVENO: SE DISPONE LA CONSULTA** de esta sentencia a favor de COLPENSIONES...

*Las partes quedan notificadas en estrados”.*

**SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA:** En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

**DECISIÓN: SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE EN CONSULTA:** en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se surta la alzada y se surta el grado jurisdiccional de Consulta ordenado a favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBEIRO GIL OSPINA', written over a light blue rectangular stamp or watermark.

ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG